SEGUNDO GRUPO.—*Bola núm.* 2.

Se compone:

En la primera serie de los 330 títulos en circulación comprendidos entre los números 1.278 y 2.646.
En la segunda íd. de los 286 íd. íd. íd. entre los números 1.199 y 3.194.
En la tercera íd. de los 310 íd. íd. íd. entre los números 1.433 y 3329..
En la cuarta íd. de los 534 íd. íd. íd. entre los números 2.486 y 5.968.

TERCER GRUPO.—*Bola núm.* 3.

Se compone:

En la primera serie de los 330 títulos en circulación comprendidos entre los números 2 647 y 3.297.
En la segunda íd. de los 286 íd. íd. íd. entre los números 3.195 y 4.076.
En la tercera íd. de los 310 íd. íd. íd. entre los números 3.334 y 4.480.
En la cuarta íd. de los 534 íd. íd. íd. entre los números 5.969 y 8.087.

CUARTO GRUPO.—*Bola núm.* 4.

Se compone:

En la primera serie de los 330 títulos en circulación comprendidos entre los números 3.298 y 5.529.
En la segunda íd. de los 286 íd. íd. íd. entre los números 4.077 y 6.575.
En la tercera íd. de los 310 íd. íd. íd. entre los números 4.482 y 7.565.
En la cuarta íd. de los 534 íd. íd. íd. entre los números 8.088 y 11.133.

QUINTO GRUPO.—*Bola núm.* 5.

Se compone:

En la primera serie de los 330 títulos en circulación comprendidos entre los números 5.530 y 6.262.
En la segunda íd. de los 286 íd. íd. íd. entre los números 6.576 y 7.338.
En la tercera íd. de los 310 íd. íd. íd. entre los números 7.566 y 8.400.
En la cuarta íd. de los 534 íd. íd. íd. entre los números 11.1134 y 14.522.

SEXTO GRUPO.—*Bola núm.* 6.

Se compone:

En la primera serie de los 330 títulos en circulación comprendidos entre los números 6.268 y 7.400.
En la segunda íd. de los 286 íd. íd. íd. entre los números 7.341 y 8.241.
En la tercera íd. de los 310 íd. íd. íd. entre los números 8.402 y 10.324.
En la cuarta íd. de los 534 íd. íd. íd. entre los números 14.523 y 15.930.

SÉPTIMO GRUPO.—*Bola núm.* 7.

Se compone:

En la primera serie de los 330 títulos en circulación comprendidos entre los números 7.402 y 7.985.
En la segunda íd. de los 286 íd. íd. íd. entre los números 8.242 y 8.869.
En la tercera íd. de los 310 íd. íd. íd. entre los números 10.325 y 11.113.
En la cuarta íd. de los 534 íd. íd. íd. entre los números 15.931 y 17.593.

OCTAVO GRUPO.—*Bola núm.* 8.

Se compone:

En la primera serie de los 330 títulos en circulación comprendidos entre los números 7.986 y 8.707.
En la segunda íd. de los 286 íd. íd. íd. entre los números 8.870 y 9.430.
En la tercera íd. de los 310 íd. íd. íd. entre los números 11.114 y 11.768.
En la cuarta íd. de los 534 íd. íd. íd. entre los números 17.594 y 20.738.

NOVENO GRUPO.—*Bola núm.* 9.

Se compone:

En la primera serie de los 330 títulos en circulación comprendidos entre los números 8.709 y 10.923.
En la segunda íd. de los 286 íd. íd. íd. entre los números 9.431 y 11.877.
En la tercera íd. de los 310 íd. íd. íd. entre los números 11.769 y 14.042.
En la cuarta íd. de los 534 íd. íd. íd. entre los números 20.739 y 24.533.

DÉCIMO GRUPO.—*Bola núm.* 10.

Se compone:

En la primera serie de los 330 títulos en circulación comprendidos entre los números 10.929 y 12.332.
En la segunda íd. de los 286 íd. íd. íd. entre los números 11.879 y 13.380.
En la tercera íd. de los 310 íd. íd. íd. entre los números 14.043 y 14.943.
En la cuarta íd. de los 534 íd. íd. íd. entre los números 24.534 y 26.413.

UNDÉCIMO GRUPO.—*Bola núm.* 11.

Se compone:

En la primera serie de los 326 títulos en circulación comprendidos entre los números 12.334 y 13.604.
En la segunda íd. de los 283 íd. íd. íd. entre los números 13.381 y 14.968.
En la tercera íd. de los 304 íd. íd. íd. entre los números 14.947 y 17.991.
En la cuarta íd. de los 530 íd. íd. íd. entre los números 26.417 y 31.908.

Consiguiente á lo dispuesto en la citada Real orden de 21 de Mayo de 1882, el sorteo se verificará encerrando en un globo 11 bolas numeradas del 1 al 11, que representarán respectivamente cada uno de los grupos que quedan especificados, y se extraerá una en la forma de costumbre, la cual servirá para amortizar los títulos que comprende el grupo que representa.

Si la bola extraída fuera la 11, que representa el último grupo, se extraerá otra nueva bola para tomar del grupo á que corresponda los títulos necesarios para componer los que deban amortizarse, empezando por el que ocupe el primer lugar en el mismo.

Del resultado que ofrezca el sorteo se dará conocimiento en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de los interesados, á los cuales se llamará oportunamente para que presenten los títulos al reembolso, que tendrá efecto por el 50 por 100 de su valor nominal, según lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 24 de Junio de 1887.=El Director general, A. Ferratges.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 17 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.° de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una y media de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 288.184 pesetas, que se compone de pesetas 275.130'67 á que ascienden la recaudación obtenida en el mes de Abril último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades de igual procedencia que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 13.053'33 sobrantes de la subasta verificada en 31 de Mayo próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 27 y 28, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «*A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.*

(Fecha y firma del proponente.)»

Los licitadores que presenten los títulos sin el expresado cupón, que es el vencedero en 1.° de Julio próximo, quedarán obligados á reintegrar su importe.

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituído para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 23 de Junio de 1887. = El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — *Pesetas.*
		TOTAL GENERAL.....	

Madrid..... de..... de 188..... (El interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1887.=El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Granada las cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Dirección general de Obras públicas.

Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Agrimiro Blay y Lacasa, vecino de esta Corte, solicitando autorización para practicar los estudios de una vía que él denomina «Ferrocarril económico de vía estrecha de Logrosán por Trujillo á Cáceres», aprovechando para ello las carreteras existentes. Resultando que lo que realmente se pretende es practicar los estudios, no de un ferrocarril, sino de un tranvía con motor de vapor, puesto que se trata de establecer la vía sobre las carreteras actualmente existentes:

Y considerando que en este sentido no hay inconveniente en conceder la autorización solicitada, sin que para ello sea necesaria la prestación de fianza;

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al citado Don Agrimiro Blay y Lacasa para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un tranvía con motor de vapor que, partiendo de Logrosán y pasando por Trujillo, termine en Cáceres; pero entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo á lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, y sólo para practicar dichos estudios por las carreteras de tercer orden de Logrosán á Trujillo, y de primer orden de este último punto á Cáceres, pues si de ellas hubiera de separarse se necesitará nueva autorización, previo depósito de la fianza prevenida en la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Madrid 20 de Mayo de 1887.=El Director general, J. Gallego Díaz.

Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Salvador Viniegra, solicitando nuevamente la concesión de un tranvía desde la plaza de San Francisco en Cádiz á la de San Lorenzo en Puntales, con un ramal desde la plaza de Isabel II á la Estación del ferrocarril.

Vista la carta de pago con que acredita haber depositado la correspondiente fianza en garantía de esta petición;

Esta Dirección general ha resuelto que, según dispone el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, para la ejecución